

USHUAIA;

VISTO: La vigencia de la Ley nº 18.284 y la Ordenanza nº 99/77 mediante / la cual este Municipio se adhiere a dicha Ley; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino no establece límites microbilógicos / para todos los alimentos;

Que la garantía sanitaria y la conservación de la calidad de los mismos está íntimamente relacionada con el contenido microbiano y en consecuencia es indispensable llenar el vacío que la falta de norma produce;

Que del estudio de la legislación comparada para similares productos alimenticios, surgen parámetros que permiten establecer para los casos no específicamente legislados en el Código Alimentario Argentino, parámetros a los cuales deberán ajustarse todos aquellos alimentos que se elaboren, transporten, se tengan en depósito o se comercialicen en la ciudad de Ushuaia;

Que de esta forma se está protegiendo al consumidor garantizando una vida útil en los alimentos y asegurando la ausencia de peligro derivada de una elevada carga microbiana;

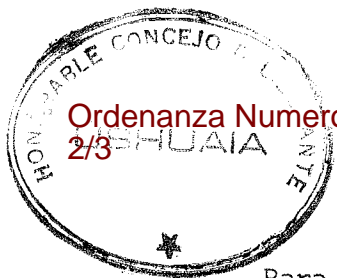
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Se considerará INAPTO PARA EL CONSUMO todo alimento, condimento, bebida o sus primeras materias correspondientes y aditivos alimentarios, que se elaboren, fraccionen, conserve, transporte, expendan, expongan, importe o exporten, que no satisfaga las exigencias del Código Alimentario Argentino, su comercialización no esté / autorizada por la autoridad sanitaria competente o se encuentre en infracción a las Ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 2º.- Para los casos específicamente no legislados en Código Alimentario / Argentino se considerarán ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO excluidas las conservas, todos aquellos que contengan:

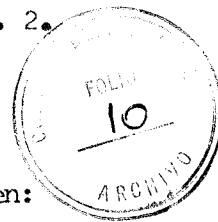
- a) más de 100.000 gérmenes por gramo en el recuento total.
- b) más de 100 estafilococos coagulasa negativa por gramo.
- c) más de 10 coliformes por gramo.
- d) escherichia coli, salmonellas, clostridium, estafilococos coagulasa positiva o estreptococos fecales.



Ordenanza Numero: 395

2/3

///... 2.



Para las conservas se considerarán NO APTAS PARA EL CONSUMO si tienen:

- a) más de 500 gérmenes por gramo en el recuento total.
- b) más de 1/10 del recuento total de anaerobios.
- c) Escherichia coli, salmonellas, estafilococos coagulasa positiva, clostridium o estreptococos fecales.

ARTICULO 3º.- Los propietarios del establecimiento y/o titular de la habilitación son directamente responsables de las infracciones que se cometan, lo que no libera de responsabilidad a los operarios involucrados.-

ARTICULO 4º.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa y/o comiso de los efectos o mercaderías en infracción y/o clausura temporal, parcial o total del establecimiento y/o suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización y expendio de los productos en infracción. La aplicación de las medidas enunciadas precedentemente podrán acumularse de acuerdo a la gravedad de cada caso, sin perjuicio de las pertinentes disposiciones del Código Penal.-

ARTICULO 5º.- Contra la decisión administrativa que se dicte en virtud de esta Ordenanza podrá interponerse recurso de apelación dentro de los cinco (5) días de notificarse de la resolución dictada al efecto.-

ARTICULO 6º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. / Cumplido ARCHIVESE.-

EDUARDO RAÚL RUSSO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

WALTER RUBÉN AGUERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL n.º 395 /88.-

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06/07/1988.

Ordenanza Numero: 395

3/3
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD USHUAIA

USHUAIA, 15 de julio de 1988.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 395 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece cuando un alimento es INAPTO PARA EL CONSUMO;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

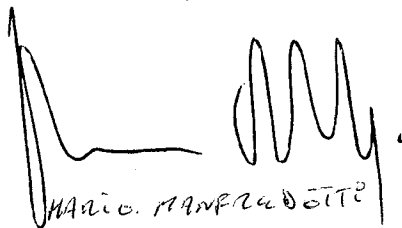
D E C R E T A

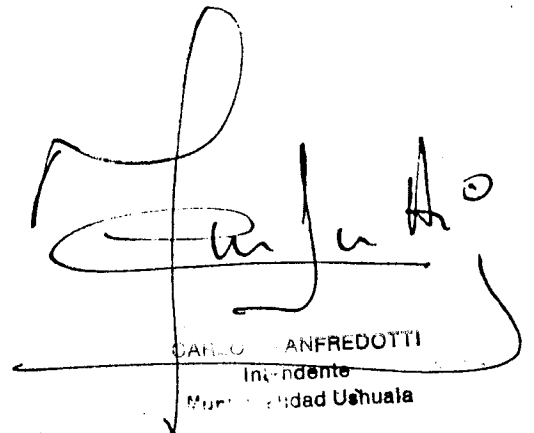
ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 395 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, la que establece cuando un alimento es INAPTO PARA EL CONSUMO.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

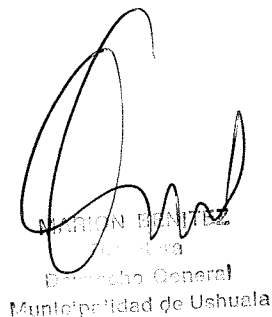
DECRETO MUNICIPAL N° 573 /88

v.r.


MARIO ANFREDOTTI


CARLO ANFREDOTTI
Intendente
Municipalidad Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Derecho General
Municipalidad de Ushuaia